

RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR HUGO GIMÉNEZ CÁRDENAS.

El Tribunal número 4, en relación a la calificación obtenida en la primera prueba por **HUGO GIMÉNEZ CÁRDENAS** en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril)

EXPONE:

1. Que atendiendo al punto 5.12 de la convocatoria, ha actuado con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad, así como aplicando los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso de la función pública. Asimismo, se han aplicado principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los criterios de los procesos selectivos.
2. De igual forma, atendiendo al punto 7.1 de la convocatoria, se ha tenido en cuenta al valorar a los opositores la posesión de los conocimientos propios de la Educación Física, **la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.**
3. Tras la revisión de las calificaciones obtenidas el tribunal se ratifica en ellas, al no haber conseguido los mínimos exigibles, especialmente:
 - En los Criterios Generales para el desarrollo del tema: 1B, 1C, 1E ,2A, 2C, 2D ,3A, 3B.
 - En la prueba técnico –deportiva ha sido calificado con 0 puntos por no haberse presentado a ninguno de los 2 llamamientos (punto 6.1 de la convocatoria). En la prueba de expresión corporal la originalidad, introducción verbal y composición coreográfica fueron insuficientes.
4. Tras repetir el procedimiento realizado para calcular el resultado final de la primera prueba (de la parte A), comprobamos que es correcto, por lo que nos ratificamos en el resultado.
5. Los resultados de cada una de las partes están ya publicados en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 16 de JULIO de 2015

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

